

COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA DE ORO

Tarifas a aplicar a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica registrados a partir del **01 de enero de 2024.-**

(Las tarifas siguientes incluyen los incrementos correspondientes a Resoluciones Generales ERSeP N° 04/04, 10/04, 02/05, 06/05, 08/05, 02/06, 06/06, 09/06, 04/08, 07/08, 13/08, 14/08, 17/08, 07/09, 03/10, 10/10, 16/10, 12/11, 14/11, 29/13, 30/13, 37/13, 38/13, 32/14, 33/14, 23/15, 22/15, 09/16, 06/16, 53/16, 57/16, 01/17, 04/17, 07/17, 44/17, 45/17, 57/17, 51/17, 55/17, 02/18, 05/18, 13/18, 27/18, 29/18, 32/18, 58/18, 61/18, 62/18, 63/18, 72/18, 73/18, 75/18, 89/18, 90/18, 01/19, 34/19, 27/19, 40/19, 44/19, 48/19, 49/19, 61/19, 64/19, 68/19, 88/19, 02/20, 05/21, 04/21, 18/21, 29/21, 43/21, 66/21, 72/21, 01/22, 02/22, 04/22, 05/22, 06/22, 09/22, 36/22, 45/22, 46/22, 51/22, 55/22, 58/22, 75/22, 94/22, 98/22, 01/23, 03/23, 07/23, 11/23, 41/23, 63/23, 81/23, 87/23, 111/23, 119/23, 125/23, 138/23, 155/23, 151/23).-

Condiciones de aplicación de la segmentación según Decreto Nacional N°332/2022	
A - Las tarifas destinadas a usos Residenciales que se incluyen en el presente cuadro tarifario, corresponden a los valores aplicables a los usuarios encuadrados en el Nivel 2 - "MENORES INGRESOS" del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía.	
B - A los fines de la la determinación de las tarifas destinadas a usos Residenciales aplicables a los usuarios encuadrados en el Nivel 1 - "MAYORES INGRESOS" del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía, a los valores incluidos en el presente cuadro tarifario, deberá adicionársele el siguiente valor, por la totalidad del consumo:	\$ 19,81557
C - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a usos Residenciales aplicables a los usuarios encuadrados en el Nivel 3 - "INGRESOS MEDIOS" del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía, por los primeros 400 kWh/mes de consumo, a los valores incluidos en el presente cuadro tarifario, deberá adicionársele el siguiente valor. Específicamente, para los meses de diciembre de 2023 a febrero de 2024, dicho diferencial se aplicará a los primeros 650 kWh/mes para Usuarios situados en las localidades de los departamentos Colón, Cruz del Eje, Ischilín, Minas, Pocho, Punilla, Río Primero, Río Seco, San Alberto, San Justo, Sobremonte, Totoral y Tulumba:	\$ 0,88167
D - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a usos Residenciales aplicables a los usuarios encuadrados en el Nivel 3 - "INGRESOS MEDIOS" del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía, por el excedente 400 kWh/mes de consumo, a los valores incluidos en el presente cuadro tarifario, deberá adicionársele el siguiente valor. Específicamente, para los meses de diciembre de 2023 a febrero de 2024, dicho diferencial se aplicará al excedente de 650 kWh/mes para Usuarios Residenciales situados en las localidades de los departamentos Colón, Cruz del Eje, Ischilín, Minas, Pocho, Punilla, Río Primero, Río Seco, San Alberto, San Justo, Sobremonte, Totoral y Tulumba.	\$ 19,81557
E - A los fines de la la determinación de las tarifas destinadas a Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga, según Res. SE 742/2022; cuando se trate de servicios encuadrados en una categoría Residencial, deberá aplicarse la tarifa correspondiente al Nivel 2 - MENORES INGRESOS o, cuando se trate de servicios encuadrados en una categoría NO Residencial, a los valores incluidos en el presente cuadro tarifario deberá aplicársele el diferencial que corresponda, según siguiente detalle:	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	\$ 0,00000
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	\$ 0,00000
Por cada kWh en horario de Pico	-\$ 6,47864
Por cada kWh en horario de Valle	-\$ 6,51154
Por cada kWh en horario de Resto	-\$ 6,49340
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-\$ 6,49319

F - A los fines de la la determinación de las tarifas destinadas a ELECTRODEPENDIENTES según LEY NACIONAL N°27351; a los valores incluidos en el presente cuadro tarifario, deberá aplicársele el siguiente diferencial:	-\$ 4,29126
G - A los fines de la la determinación de las tarifas destinadas a ELECTRODEPENDIENTES según LEY PROVINCIAL N°10511 corresponderá la gratuidad del servicio.	
H - A los fines de la la determinación de las tarifas destinadas a las entidades integrantes del SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, según Res. SE 161/2023; a los valores incluidos en el presente cuadro tarifario, deberá aplicársele el diferencial que corresponda, según siguiente detalle:	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	\$ 0,00000
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	\$ 0,00000
Por cada kWh en horario de Pico	-\$ 10,92795
Por cada kWh en horario de Valle	-\$ 10,62398
Por cada kWh en horario de Resto	-\$ 10,77484
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-\$ 10,78448

ORD.	CATEGORIA	TARIFA
	RESIDENCIAL	
	Residentes (Consumos menores a 120 kWh)	
	Cargo Fijo Mensual	\$ 863,5815
	Por cada kWh consumido por mes	
	De 1 a 120 kWh por mes	\$ 52,8007
	(Consumo Mínimo 20 kWh)	
	Residentes (Consumos mayores a 120 kWh)	
	Cargo Fijo Mensual	\$ 1.015,9782
	Por cada kWh consumido por mes	
	Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	
	De 1 a 120 kWh por mes	\$ 53,6223
	Más de 120 kWh por mes	\$ 56,7007
	Para consumos mensuales mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh	
	De 1 a 120 kWh por mes	\$ 54,6672
	Más de 120 kWh por mes	\$ 57,7457
	Para consumos mensuales mayores a 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	
	De 1 a 120 kWh por mes	\$ 55,6775
	Más de 120 kWh por mes	\$ 58,7560
	Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh	
	De 1 a 120 kWh por mes	\$ 57,7676
	Más de 120 kWh por mes	\$ 60,8460
	No Residentes (Consumos menores a 120 kWh)	
	Cargo Fijo Mensual	\$ 1.296,3130
	Por cada kWh consumido por mes	
	De 1 a 120 kWh por mes	\$ 52,8007
	(Consumo Mínimo 20 kWh)	
	No Residentes (Consumos mayores a 120 kWh)	
	Cargo Fijo Mensual	\$ 1.015,9782
	Por cada kWh consumido por mes	

Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	
De 1 a 120 kWh por mes	\$ 53,6223
Más de 120 kWh por mes	\$ 56,7007
Para consumos mensuales mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh	
De 1 a 120 kWh por mes	\$ 54,6672
Más de 120 kWh por mes	\$ 57,7457
Para consumos mensuales mayores a 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	
De 1 a 120 kWh por mes	\$ 55,6775
Más de 120 kWh por mes	\$ 58,7560
Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh	
De 1 a 120 kWh por mes	\$ 57,7676
Más de 120 kWh por mes	\$ 60,8460
COMBINADA	
(Consumo Mínimo 20 kWh)	
Cargo Fijo Mensual	\$ 1.015,9782
Por cada kWh consumido por mes	
PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 KW	
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	
De 1 a 120 kWh por mes	\$ 53,6223
Más de 120 kWh por mes	\$ 76,9580
Para consumos mensuales mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh	
De 1 a 120 kWh por mes	\$ 54,6672
Más de 120 kWh por mes	\$ 76,9580
Para consumos mensuales mayores a 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	
De 1 a 120 kWh por mes	\$ 55,6775
De 121 a 800 kWh por mes	\$ 76,9580
Más de 800 kWh por mes	\$ 92,1109
Para consumos mensuales mayores a 1400 kWh y que no superen los 2000 kWh	
De 1 a 120 kWh por mes	\$ 57,7676
De 121 a 800 kWh por mes	\$ 76,9580
Más de 800 kWh por mes	\$ 92,1109
Para consumos mensuales mayores que superen los 2000 kWh	
De 1 a 120 kWh por mes	\$ 57,7676
De 121 a 800 kWh por mes	\$ 77,2345
Más de 800 kWh por mes	\$ 92,3875
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW	
Para la totalidad de los kWh por mes	\$ 92,3875
COMERCIAL	
Cargo Fijo Mensual	\$ 1.286,9058
Por cada kWh consumido por mes	
PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 kW	
Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh	
Los primeros 800 kWh por mes	\$ 76,9580
Excedente de 800 kWh por mes	\$ 92,1109
Para consumos mensuales iguales o superiores a los 2000 kWh	
Los primeros 800 kWh por mes	\$ 77,2345

Excedente de 800 kWh por mes	\$ 92,3875
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW	
Para la totalidad de los kWh por mes (Consumo Mínimo 20 kWh)	\$ 92,3875
ALUMBRADO PÚBLICO	
Cargo Fijo Mensual	\$ 1.286,9058
Para la totalidad de los kWh por mes	\$ 86,1831
GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL	
A) Consumos menores a 120 kWh	
Cargo Fijo Mensual	\$ 863,5815
Por cada kWh consumido por mes	
De 1 a 120 kWh por mes (Consumo Mínimo 20 kWh)	\$ 73,5164
B) Consumos mayores a 120 kWh	
Cargo Fijo Mensual	\$ 1.015,9782
Por cada kWh consumido por mes	
PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 KW	
Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh	
De 1 a 120 kWh por mes	\$ 74,2415
De 121 a 800 kWh por mes	\$ 76,9580
Más de 800 kWh por mes	\$ 92,1109
Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh	
De 1 a 120 kWh por mes	\$ 74,5180
De 121 a 800 kWh por mes	\$ 77,2345
Más de 800 kWh por mes	\$ 92,3875
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW	
Para la totalidad de los kWh por mes	\$ 92,3875
RURAL RESIDENCIAL	
A) Consumos menores a 120 kWh	
Cargo Fijo Mensual	\$ 1.580,4106
Por cada kWh consumido por mes	
De 1 a 120 kWh por mes (Consumo Mínimo 20 kWh)	\$ 52,8484
B) Consumos mayores a 120 kWh	
Cargo Fijo Mensual	\$ 1.777,9619
Por cada kWh consumido por mes	
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	
De 1 a 120 kWh por mes	\$ 53,6223
Más de 120 kWh por mes	\$ 56,7007
Para consumos mensuales mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh	
De 1 a 120 kWh por mes	\$ 54,6672
Más de 120 kWh por mes	\$ 57,7457
Para consumos mensuales mayores a 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	
De 1 a 120 kWh por mes	\$ 55,6775

Más de 120 kWh por mes	\$ 58,7560
Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh	
De 1 a 120 kWh por mes	\$ 57,7676
Más de 120 kWh por mes	\$ 60,8460

EXPLORACION RURAL

Cargo Fijo Mensual	\$ 2.408,2447
Por cada kWh consumido por mes	

PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 KW

Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh

De 1 a 120 kWh por mes	\$ 74,2415
De 121 a 800 kWh por mes	\$ 76,9580
Más de 800 kWh por mes	\$ 92,1109

Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh

De 1 a 120 kWh por mes	\$ 74,5180
De 121 a 800 kWh por mes	\$ 77,2345
Más de 800 kWh por mes	\$ 92,3875

PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW

Para la totalidad de los kWh por mes (Consumo Mínimo 20 kWh)	\$ 92,3875
---	------------

TARIFA GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES

Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, cuyo consumo de energía se utilice con fines industriales y que se encuentren empadronados ante la respectiva autoridad de aplicación.

Con Demanda Autorizada en horario de "Punta" y "Fuera de Punta".

1. BAJA TENSIÓN (220/380 V):

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 6.278,7497
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 4.880,7391

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 18,47529
En Horario de Valle	\$ 18,34105
En Horario de Horas Restantes	\$ 18,40761

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 6.600,8124
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 5.108,4291

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 23,98105
En Horario de Valle	\$ 23,96752
En Horario de Horas Restantes	\$ 23,97429

2. MEDIA TENSIÓN (13.200 y 33.000 V):

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) \$ 4.346,2850
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta) \$ 3.354,7392

Por cada kWh consumido:

- En Horario de Pico \$ 17,55807
- En Horario de Valle \$ 17,43051
- En Horario de Horas Restantes \$ 17,4938

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) \$ 4.513,8268
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta) \$ 3.469,1054

Por cada kWh consumido:

- En Horario de Pico \$ 22,79051
- En Horario de Valle \$ 22,77764
- En Horario de Horas Restantes \$ 22,78407

NOTA:

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros en Media Tensión, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., el Distribuidor podrá adoptar idéntico criterio previa comunicación al USUARIO.

TARIFA N° 11 - USUARIOS DISPERSOS REMOTOS

T11.1 (Cargo por Mantenimiento, Reposición y Disposición Final, para Sistemas Solares)		Facturación Normal
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1 kWp - LITIO	\$/mes	\$ 11.617,43
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1 kWp – VRLA	\$/mes	\$ 18.516,30
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1,8 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 14.653,43
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1,8 kWp – VRLA	\$/mes	\$ 21.824,78
RESIDENCIAL/ GENERAL – 5,05 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 27.460,19
GENERAL – 40 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 128.783,22
GENERAL – 90 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 286.588,07

T11.2 (Cargo por Amortización de Inversión para Sistemas Solares)		Facturación Normal
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1 kWp - LITIO	\$/mes	\$ 14.887,94
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1 kWp – VRLA	\$/mes	\$ 11.550,43
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1,8 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 23.157,32
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1,8 kWp – VRLA	\$/mes	\$ 15.401,60
RESIDENCIAL/ GENERAL – 5,05 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 47.675,79
GENERAL – 40 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 254.337,29
GENERAL – 90 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 589.163,22

NOTA:

1 - Cuando adicionalmente al Mantenimiento, Reposición y Disposición Final, corresponda a la Distribuidora el recupero de la inversión, se facturará la sumatoria de ambos cargos, conforme a la potencia de generación y tecnología de las baterías de que se trate.

2 - Cuando el sistema posea una potencia de generación diferente a las especificadas, los respectivos cargos se calcularán de manera proporcional, tomando como base los valores correspondientes a la potencia de generación inmediata inferior, siempre que ello no arroje valores mayores a los correspondientes a la potencia de generación inmediata superior, en cuyo caso se aplicarán estos últimos.

3 - En los casos en que un mismo sistema alimente a más de un Usuario, a cada uno se le facturará un importe equivalente al resultante de dividir los cargos correspondientes a la potencia de generación y tecnología de las baterías de que se trate, por la cantidad de puntos de suministro servidos por dicho sistema.

Tarifa para Usuarios Electrodependientes por cuestiones de Salud:

- Sobre las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten identificados como Electrodependientes por cuestiones de salud, se aplicarán los beneficios dispuestos por la Ley Provincial N° 10511.

TA1 – TASA DE CONEXIÓN	
a) Por cada suministro que se requiera, ya sea para servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional" o "Transitorio", el solicitante abonará una Tasa de:	
• Conexión monofásica urbana:	\$ 30.027,90
• Conexión monofásica rural:	\$ 48.913,95
• Conexión trifásica urbana:	\$ 52.222,85
• Conexión trifásica rural:	\$ 71.108,90
b) También se cobrará la Tasa de Conexión (monofásica o trifásica, urbana o rural, según corresponda), en el caso de clientes que soliciten el traslado del punto de medición o cuando siendo suministros monofásicos soliciten la reforma a trifásico, excepto cuando técnicamente se den las condiciones previstas para la Tasa de Conexión Subterránea Especial pertinente, en cuyo caso se cobrará esta última.	
c) En caso que se requiera una conexión subterránea que implique un nuevo empalme en el cable subterráneo de distribución, tendido y conexionado de conductores hasta la caja de fusibles, en lugar de las tasas mencionadas en a), se aplicará la denominada Tasa de Conexión Subterránea Especial (monofásica o trifásica, urbana o rural, según corresponda).	
d) Cuando se trate de servicios en que no resulte necesaria la ejecución de la acometida aérea ni subterránea, a los que por ende no sean aplicables el resto de las Tasas de Conexión, se aplicará la denominada Tasa de Conexión Especial (monofásica o trifásica, urbana o rural, según corresponda).	
<u>- CONEXIÓN SUBTERRÁNEA ESPECIAL</u>	
• Conexión monofásica urbana:	\$ 164.219,31

	<ul style="list-style-type: none"> ● Conexión monofásica rural: \$ 183.105,36 ● Conexión trifásica urbana: \$ 175.195,16 ● Conexión trifásica rural: \$ 194.081,21 <p><u>- CONEXIÓN ESPECIAL</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ● Conexión monofásica urbana: \$ 19.227,19 ● Conexión monofásica rural: \$ 38.113,25 ● Conexión trifásica urbana: \$ 19.626,14 ● Conexión trifásica rural: \$ 38.512,19 <p>Los valores expuestos precedentemente no incluyen el costo del respectivo medidor, a la vez que no eximen del pago de las obras u otros cargos que correspondan ser afrontadas por el usuario, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Suministros de la Energía Eléctrica.</p>	
	<p><u>TA2 – TASA DE SUSPENSIÓN Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO</u></p> <p><u>a- TASA DE SUSPENSIÓN DE SERVICIO</u></p> <p>Por la suspensión del servicio, ante falta de pago de facturas por consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario, éste abonará:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Tarifas "T1; T2; T6 y T7" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: \$ 3.434,82 ● Tarifas "T5.1; T5.2; T5.3 y T8.1.1" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: \$ 11.150,99 ● Tarifas "T3; T4; T5.4; T5.5; T8.1.2; T8.2, T9 y T10" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: \$ 32.538,33 <p><u>b- TASA DE RECONEXIÓN DEL SERVICIO</u></p> <p>Por cada reconexión originada en una suspensión de servicio, por falta de pago de facturas de consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario, éste abonará:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Tarifas "T1; T2; T6 y T7" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: \$ 3.434,82 ● Tarifas "T5.1; T5.2; T5.3 y T8.1.1" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: \$ 11.150,99 ● Tarifas "T3; T4; T5.4; T5.5; T8.1.2; T8.2, T9 y T10" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: \$ 32.538,33 	

	<p>Cuando se traslade personal de la Cooperativa a la dirección fijada por el usuario para ejecutar la reconexión del servicio y por causa no imputable a la Cooperativa no se pueda completar la misma, el usuario deberá abonar nuevamente la Tasa correspondiente, antes de una nueva concurrencia al lugar.</p>	
	<p><u>TA3 – TASA DE MOVILIDAD</u></p> <p>a) Se aplicará cuando, cumplimentados los trámites administrativos para la conexión, traslado de punto de medición, reformas de monofásico a trifásico o cualquier otra gestión iniciada por el usuario, se traslade personal de la Cooperativa a la dirección fijada por éste para concretar el servicio solicitado y por causas imputables al solicitante no se pueda formalizar el mismo, toda nueva concurrencia de personal a tales efectos se realizará previo pago de la Tasa respectiva.</p> <p>Servicio Urbano:</p> <p>Servicio Rural:</p> <p>b) Se aplicará cuando, a solicitud del solicitante, se envíe personal a su domicilio para completar o cumplir con la documentación requerida para la suscripción del contrato de suministro.</p> <p>Servicio Urbano:</p> <p>Servicio Rural:</p>	<p>\$ 8.407,03</p> <p>\$ 27.293,09</p> <p>\$ 3.356,97</p> <p>\$ 10.898,28</p>
	<p><u>TA4 – TASA DE INSPECCIÓN</u></p> <p>Se aplicará a la inspección de medidor o equipos de medición o cualquier otro tipo de inspección cuando haya sido solicitada por el usuario y la misma determine el correcto funcionamiento del apartado y/o la inimputabilidad de la Cooperativa en relación a la deficiencia reclamada.</p> <p>a- Conexión Monofásica Urbana:</p> <p>b- Conexión Monofásica Rural:</p> <p>c- Conexión Trifásica Urbana:</p> <p>d- Conexión Trifásica Rural:</p>	<p>\$ 10.752,05</p> <p>\$ 29.638,10</p> <p>\$ 21.124,61</p> <p>\$ 40.010,67</p>
	<p><u>TA5 – TASAS ADMINISTRATIVAS</u></p> <p>Se aplicará a todo trámite administrativo por:</p> <p>a) Actualización de Demandas de Potencia y Solicitudes de Estudios Técnicos sobre factibilidad de otorgamiento de nuevos servicios:</p> <p>b) Costo Operativo y Franqueo por servicio de notificación al usuario para:</p> <p>1) Tarifa "T1" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes:</p>	<p>\$ 26.515,24</p> <p>\$ 2.218,52</p>

<p>2) Resto de las Tarifas, excepto Tarifa "T1" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes:</p>	<p>\$ 4.456,51</p>
<p><u>TA6 – TASA POR CAMBIO DE TITULARIDAD</u></p> <p>Cuando se requiera cambio de titularidad de un suministro, ya sea para servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional" o "Transitorio", el usuario solicitante abonará:</p> <p><u>- SERVICIO MONOFÁSICO URBANO</u></p> <p>a) Servicio con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará la Tasa correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años: \$ 30.027,90</p> <p>b) Servicio con contrato vigente menor a 10 (diez) años: \$ 18.847,71</p> <p><u>- SERVICIO MONOFÁSICO RURAL</u></p> <p>a) Servicio con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará la Tasa correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años: \$ 48.913,95</p> <p>b) Servicio con contrato vigente menor a 10 (diez) años: \$ 37.733,76</p> <p><u>- SERVICIO TRIFÁSICO URBANO</u></p> <p>a) Servicio con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará la Tasa correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años: \$ 52.222,85</p> <p>b) Servicio con contrato vigente menor a 10 (diez) años: \$ 21.124,61</p> <p><u>- SERVICIO TRIFÁSICO RURAL</u></p> <p>a) Servicio con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará la Tasa correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años: \$ 71.108,90</p> <p>b) Servicio con contrato vigente menor a 10 (diez) años: \$ 40.010,67</p>	

<p>TARIFAS DE INYECCIÓN APLICABLES A USUARIOS GENERADORES SEGÚN LEY Nº 10604</p>	
<p>Suministros a Usuarios Residenciales con demanda menor a 10 kW</p> <p>* Este valor se aplicará al excedente de 400 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.</p> <p>** Este valor se aplicará a los primeros 400 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.</p> <p>Para consumos correspondientes a Usuarios encuadrados en Nivel 1 MAYORES INGRESOS*</p> <p>Por cada kWh inyectado</p> <p>Para consumos correspondientes a Usuarios encuadrados en Nivel 2 MENORES INGRESOS</p> <p>Por cada kWh inyectado</p>	<p>\$ 20,5372</p> <p>\$ 3,0665</p>

Para consumos correspondientes a Usuarios encuadrados en Nivel 3 INGRESOS MEDIOS**	
Por cada kWh inyectado	\$ 3,8438
Suministros a Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga, de conformidad con la Resolución SE N° 742/2022.	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	\$ 0,0000
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	\$ 0,0000
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	\$ 3,2058
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	\$ 2,9088
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	\$ 3,0578
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$ 3,0665
Suministros identificados como Alumbrado Público	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	\$ 0,0000
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	\$ 0,0000
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	\$ 15,6618
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	\$ 15,5428
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	\$ 15,6018
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$ 15,5899
Suministros a Usuarios Generales con demanda de hasta 10 kW, excepto Usuarios Residenciales y Alumbrado Público	
Por cada kWh hasta los 800 kWh mensuales	\$ 8,7913
Por cada kWh excedente de los 800 kWh mensuales	\$ 15,6056
Suministros a Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW excepto Usuarios Residenciales y Alumbrado Público	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	\$ 0,0000
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	\$ 0,0000
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	\$ 15,6618
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	\$ 15,5428
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	\$ 15,6018
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$ 15,6056
Suministros a Organismos Públicos de Salud/Educación (Según Res. SE 204/2021) con demanda igual o mayor a 300 kW	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	\$ 0,0000
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	\$ 0,0000
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	\$ 15,7208
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	\$ 15,6028
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	\$ 15,6608
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$ 15,6648
Suministros a demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	\$ 0,0000
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	\$ 0,0000
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	\$ 20,5428
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	\$ 20,5308
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	\$ 20,5368
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$ 20,5372
Tasas aplicables	
<p>a) Ante el pedido de reemplazo del medidor correspondiente al suministro de todo Usuario que pretenda la instalación de un medidor bidireccional para constituirse en Usuario - Generador, se aplicará el Cargo por Conexión que corresponda, según lo especificado en las TASAS del Cuadro Tarifario vigente para Distribución, de conformidad con las previsiones de cada caso.</p>	

b) Ante cualquier otra intervención que deba efectuar personal de la Prestadora en el suministro de un Usuario - Generador, resultarán aplicables los cargos especificados en las TASAS del Cuadro Tarifario vigente para Distribución, siempre que la tarea desarrollada se corresponda con las previsiones de dichos cargos.